



Al contestar cite el No. 2020-01-641029

Tipo: Salida Fecha: 16/12/2020 09:45:57 PM  
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU Exp. 0  
 Sociedad: 901015577 - FEMTEC S.A.S  
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 9 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-014220

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**  
 FEMTEC S.A.S.

**Asunto**  
 Admisión al proceso de reorganización

**Promotor**  
 Gilberto Naranjo Ramírez

**Proceso**  
 Reorganización

**Expediente**  
 0

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memoriales 2020-01-585561 de 6 de noviembre de 2020 la sociedad FEMTEC S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2020-01-614009 del 27 de noviembre de 2020, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-03-013720 de 14 de diciembre de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  FEMTEC S.A.S., identificada con Nit. 901.015.577-1. Con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima y ubicada en la Cra 4B No. 30-65.  La sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios de distribución y comercialización de	



energía eléctrica jardinería, corte, poda y tala de árboles, construcción, operación y mantenimiento de redes eléctricas y subestaciones, actividades de suspensión, cortes y reconexión de los servicios públicos domiciliarios, actividades de lectura de consumos a los usuarios de los servicios públicos, distribución de facturación y en general todas las actividades necesarias para la prestación efectiva e integral de los servicios públicos domiciliarios contemplados por la ley.

En anexo AAB del memorial 2020-01-585561 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad FEMTEC S.A.S.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
Solicitud presentada por Ivonne Maritza Aristizabal Rojas, quien se presenta como Representante Legal de la sociedad FEMTEC S.A.S.

En anexo AAC del memorial 2020-01-585561 obra Acta de Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobó la presentación de solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 1 a 3 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la sociedad tiene un pasivo total por valor de \$13.831.695.019,93 a corte de 30 de Septiembre de 2020. De dicho pasivo se encuentra vencido por más de 90 días la suma de \$1.883.407.816, correspondiendo a más del 10% total del pasivo de la sociedad, conllevando a que la sociedad se encuentre incurso en el supuesto de cesación de pagos consagrado en la Ley 1116 de 2006”*.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en la solicitud:**  
No opera.

**5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 11 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“a la fecha del corte de 30 de Septiembre de 2020 los estados financieros de la sociedad reflejan la causal de disolución por pérdidas. Por lo cual la sociedad se acoge a la suspensión de la causal contemplada en el artículo 15 del Decreto 560 de 2020, y durante el curso del proceso buscara el mecanismo para enervar la causal”*.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 4 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“a la fecha, la sociedad ha llevado y mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones de la ley colombiana y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades”*.

A folio 5 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la sociedad a la fecha no ha sido notificada, ni está siendo investigada por la ejecución de actos de competencia desleal”*.

A folio 11 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“a la fecha y de acuerdo con el Decreto 2420 de 2015 la sociedad FEMTEC S.A.S. se encuentra clasificada en el grupo II”*.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------



**Acreditado en la solicitud:**

A folio 7 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“a la fecha, la sociedad tiene pasivo pendiente de pago por concepto de retenciones en la fuente a favor de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales por valor de \$121.246.000.*

*La sociedad contempla realizar el pago del pasivo correspondiente a retenciones en la fuente en un plazo máximo de 18 meses”.*

A folio 8 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“a la fecha, la sociedad tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores por la suma de \$0”.*

A folio 9 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“a la fecha, la sociedad no ha cancelado las obligaciones pendientes con el sistema general de seguridad social de sus empleados, por lo que existen obligaciones pendientes al corte 30 de Septiembre de 2020 por la suma de \$191.876.874.”.*

De folio 1 a 2 del anexo AAA del memorial 2020-03-013720 la Representante Legal de la sociedad manifiesta que *“el valor que se indica como pasivo corresponde a la causación al 30 de septiembre de 2020, registrado en la contabilidad de esta sociedad, en cumplimiento de las normas contables que nos son aplicables; no obstante en el caso de la seguridad social, es nuestro deber advertir que la misma se paga en el mes inmediatamente siguiente, de acuerdo con las planillas de pago, que recogen los pagos de salud, pensión, y riesgos profesionales, razón por la cual esta sociedad NO adeuda ningún monto por este concepto, dicho registro corresponde a información contable del cierre de cada periodo, adjuntamos las respectivas planillas de pago al sistema de seguridad social”.*

**8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**

A folio 6 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial”.*

**9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019**

En anexo AAF del memorial 2020-01-585561 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, y notas con corte a 31 de diciembre de 2019.

En anexo AAH del memorial 2020-01-585561 obra dictamen de revisor fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

En anexo AAE del memorial 2020-03-013720 obra Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018**

En anexo AAG del memorial 2020-01-585561 obra dictamen de revisor fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

En anexo AAD del memorial 2020-03-013720 obra Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017**

En anexo AAJ del memorial 2020-01-585561 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, y notas con corte a 31 de diciembre de 2017, sin embargo, estos no se presentan de manera comparativa con el corte a 31 de diciembre de 2016.

En anexo AAC del memorial 2020-03-013720 obra Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.



<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
<p>En anexo AAE del memorial 2020-01-585561 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>De folio 3 a 5 del anexo AAA del memorial 2020-03-013720 la Representante Legal de la sociedad manifiesta que <i>“la solicitud fue presentada el día 30 de Octubre de 2020, tal como lo evidencia la siguiente fotografía tomada de la radicación del correo enviado a ese despacho, por el correo autorizado webmaster@supersociedades.gov.co, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 13 numeral 2, de la ley 1116 de 2006, por lo cual no es que se haya presentado en noviembre para que se exija corte de balance del periodo anterior a mes de Octubre de 2020.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Prueba de esto mismo obedece al correo recibido por la misma superintendencia el día 4 de noviembre de 2020, en el cual se solicitó reenviar documentos que no podían ser abiertos, motivo por el cual se procedió a enviar de forma inmediata, tal como se aprecia en las fotografías que acompañamos con este escrito. Sí notamos, que los radicados llegan posteriormente, pero el hecho que se certifique un radicado posterior al radicado en tiempo, no implica que tengamos un corte presentado en fecha diferente a lo que ordena la ley y el artículo citado, el cambio de la fecha impide que se cumplan los términos a la luz de las disposiciones legales.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Es así como manifestamos que los estados financieros sobre los cuales se radico la solicitud, en tiempo, son los de septiembre de 2020 y con base en ellos hemos dado respuesta a este requerimiento, de igual forma al momento de ser admitidos la información contable será actualizada.</i></p> <p><i>Por lo anterior, remitimos todos los detalles de inventario de activo y pasivo identificando cada una de las partidas que lo componen, cruzando contra los balances del periodo de ejercicio presentado, septiembre de 2020, debidamente suscrito por el contador y revisor fiscal”.</i></p> <p>En anexo AAF del memorial 2020-03-013720 obra Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En anexo AAF del memorial 2020-03-013720 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 30 de septiembre de 2020.</p>	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
<p>En anexo AAI del memorial 2020-01-585561 obra inventario de la partida efectivo y equivalente a efectivo con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En anexo AAK del memorial 2020-01-585561 obra inventario de la partida deudores, sin embargo, esta partida no coincide con el valor presentado en el Estado de Situación Financiera con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En anexo AAL del memorial 2020-01-585561 obra inventario de la partida inventarios, sin embargo, esta partida no coincide con el valor presentado en el Estado de Situación Financiera con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En anexo AAM del memorial 2020-01-585561 obra inventario de la partida intangibles, sin embargo, esta partida no coincide con el valor presentado en el Estado de Situación Financiera con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En anexo AAN del memorial 2020-01-585561 obra inventario de la partida propiedad planta y equipo, sin embargo, esta partida no coincide con el valor presentado en el Estado de Situación Financiera con corte a 30 de septiembre de 2020.</p> <p>En anexo AAN del memorial 2020-01-585561 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 30 de septiembre de 2020.</p>	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>



Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si									
<b>Acreditado en la solicitud:</b>										
En anexo AAD del memorial 2020-01-585561 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad FEMTEC S.A.S.										
<b>13. Flujo de caja</b>										
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si									
<b>Acreditado en la solicitud:</b>										
En anexo AAQ del memorial 2020-01-585561 obra flujo de caja de la sociedad FEMTEC S.A.S. proyectado a 2027.										
<b>14. Plan de Negocios</b>										
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si									
<b>Acreditado en la solicitud:</b>										
En anexo AAQ del memorial 2020-01-585561 obra documento con un breve plan de recuperación. En anexo AAI del memorial 2020-03-013720 obra plan de negocios de la sociedad Femtec S.A.S.										
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>										
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si									
<b>Acreditado en la solicitud:</b>										
En anexo AAQ del memorial 2020-01-585561 obra proyecto de determinación de derechos de voto. En anexo AAQ del memorial 2020-01-585561 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. A folio 9 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra composición accionaria de la sociedad así:										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AACIONISTA</th> <th>ACCIONES</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARISTA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S</td> <td>70.000</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>70.000</b></td> <td><b>100%</b></td> </tr> </tbody> </table>		AACIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN	ARISTA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	70.000	100%	<b>TOTAL</b>	<b>70.000</b>	<b>100%</b>
AACIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN								
ARISTA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	70.000	100%								
<b>TOTAL</b>	<b>70.000</b>	<b>100%</b>								
En anexo AAK del memorial 2020-03-013720 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. En anexo AAL del memorial 2020-03-013720 obra proyecto de determinación de derechos de voto.										
<b>16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias</b>										
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si									
<b>Acreditado en la solicitud:</b>										
A folio 11 anexo AAT del memorial 2020-01-585561 obra relación de bienes y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>"la sociedad a la fecha tiene constituidas las siguientes garantías, las cuales se encuentran registradas ante Confecámaras"</i> .										

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad FEMTEC S.A.S., identificada con Nit. 901.015.577-1, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima y ubicada en la Cra 4B No. 30-65., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.





**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	Gilberto Naranjo Ramirez
<b>Cedula de ciudadanía</b>	79.291.178
<b>Contacto</b>	Dirección. Carrera 46 # 20B - 06 Piso 3 Ciudad: Bogotá Teléfono: 3693200 Ext 231 Celular: 3208354424 Correo Electrónico: <a href="mailto:gilbertonaram@hotmail.com">gilbertonaram@hotmail.com</a>

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 21.116.360	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 42.232.720	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 42.232.720	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
  - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
  3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
  4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.



El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
  - El estado actual del proceso de Reorganización.
  - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
  - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6**





de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
  - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Decimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Undécimo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización B.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL